

ACTA DE ASAMBLEA N° 79
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
FINANCIERA EL COMERCIO S.A.E.C.A.**


En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno, siendo las nueve horas, en primera convocatoria, se reúnen los Accionistas de Financiera El Comercio S.A.E.C.A., en Asamblea Extraordinaria, respondiendo a la convocatoria hecha por el Directorio. La reunión es realizada por medio telemático a través de la plataforma Zoom, conforme a lo establecido en el Decreto N° 3.605 de fecha 19/05/2020 y el Decreto N° 4.946 de fecha 04/03/2021. Asimismo, se procede a realizar la grabación de la Asamblea.

Se encuentran presentes los Señores Accionistas o sus apoderados, según corresponda, conforme al registro de Asistencia a Asamblea suscripto por los mismos y las cartas poder presentadas en tiempo y forma. Asimismo, se encuentra presente el Síndico Titular Pablo Debuchy. Detallamos a continuación la nómina de los accionistas asistentes a este acto y las respectivas acciones que representan:

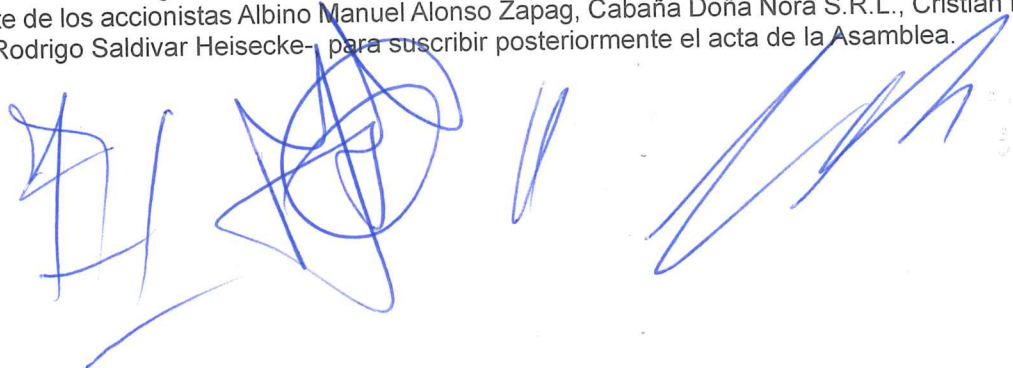
Accionistas	Acciones				Votos			
	Fund.	Ordinarias	total	% de Participación	Fund.	Ordinarias	total	% de Participación
Total Alonso Zapag, Albino Manuel	-	720	720	0,74%	-	720	720	0,66%
Total BUSINESS AND FINANCIER GROUP S.A. (BUFIGROUP S.A.)	69	4.941	5.010	5,15%	345	4.941	5.286	4,84%
Total CABAÑA DOÑA NORA S.R.L.	-	3.571	3.571	3,67%	-	3.571	3.571	3,27%
Total Canallo Spalding, Carlos Dagoberto	1	-	1	0,001%	5	-	5	0,005%
Total Coronel Cabrera, Osmar Alberto	118	4.700	4.818	4,95%	590	4.700	5.290	4,84%
Total de Aguirre de Boettner, María Graciana	200	5.292	5.492	5,65%	1.000	5.292	6.292	5,76%
Total de Aguirre de Lane, Marta Inés	202	5.428	5.630	5,79%	1.010	5.428	6.438	5,89%
Total Gross Brown Costa, Eduardo Javier	1	-	1	0,001%	5	-	5	0,005%
Total Grupo Vazquez S.A.E.	1.847	58.642	60.489	62,19%	9.235	58.642	67.877	62,12%
Total Heisecke Velázquez, Cristian José	-	3.443	3.443	3,54%	-	3.443	3.443	3,15%
Total Murto de Méndez, Silvia	-	374	374	0,38%	-	374	374	0,34%
Total Saldivar Heisecke, Rodrigo	293	556	849	0,87%	1.465	556	2.021	1,85%
				92,93%				92,72%

Valor nominal de las acciones Gs. 1.000.000; votos por cada acción ordinaria: 1 voto; votos por cada acción fundadora: 5 votos.

Preside la Asamblea el Sr. Carlos Canallo Spalding, Presidente del Directorio, de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto Social de la Entidad. Acto seguido, constatándose el quorum requerido para el inicio de la Asamblea Extraordinaria, el Presidente Sr. Carlos Canallo Spalding, declara legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria, en primera convocatoria, pasándose a tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA
A. DESIGNACIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO DE ASAMBLEA Y DE DOS ACCIONISTAS PRESENTES PARA SUSCRIBIR POSTERIORMENTE EL ACTA.

El Presidente de la Asamblea, designa al Sr. Osmar Coronel como Secretario de la Asamblea y al Sr. Miguel Vázquez representante legal del Grupo Vázquez S.A.E., y al Sr. Carlos Lorenzo Cotas Zavala -apoderado representante de los accionistas Albino Manuel Alonso Zapag, Cabaña Doña Nora S.R.L., Cristian Heisecke Velázquez, Rodrigo Saldivar Heisecke- para suscribir posteriormente el acta de la Asamblea.





B. APROBACIÓN DEL INICIO DE LOS TRÁMITES TENDIENTES A LA CONVERSIÓN DE FINANCIERA EL COMERCIO S.A.E.C.A. A BANCO Y DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRESENTACIONES DE RIGOR ANTE EL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN.

El Presidente de la Asamblea, menciona que el Directorio, tras un profundo análisis, ha considerado la necesidad de que la Financiera dé ese paso institucional, ya que como Entidad queremos ser un agente positivo para el sistema financiero nacional y consideramos que estaremos mejor posicionados para incidir en el mismo siendo un Banco y no una financiera. Al ser la financiera más antigua, la entidad ya posee una importante trayectoria institucional (más de 45 años operando ininterrumpidamente en el mercado), se encuentra fortalecida y preparada para convertirse a banco. Actualmente, los principales indicadores de la institución se encuentran consolidados y, luego de haberse presentado varios documentos técnicos al Directorio, se considera que la entidad posee la madurez necesaria para iniciar el proceso de migración hacia un banco. En materia de capital mínimo, el Banco Central del Paraguay ya ha autorizado a la Asamblea de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales, en la que se contempla un importante aumento del capital social, pasando de Gs. 100.000 millones a Gs. 500.000 millones, con lo que cumpliría holgadamente el requisito regulatorio mínimo para pasar a operar como banco. En ese sentido, tras algunos comentarios, pone a consideración de la Asamblea la aprobación para el inicio de los trámites tendientes a la conversión de Financiera El Comercio S.A.E.C.A. a Banco y para la realización de las presentaciones de rigor ante el órgano de supervisión. Los señores accionistas resuelven por unanimidad aprobar las propuestas planteadas.

C. DESIGNACIÓN DE PROMOTORES.

El Sr. Carlos Codas, representante de varios accionistas, propone que sean designados promotores de manera indistinta al Sr. Carlos Carvalho Spalding y al Sr. Eduardo Gross Brown, ambos reúnen los requisitos legales para actuar en tal carácter. Los accionistas aprueban la moción por unanimidad. No obstante, se deja constancia que se abstuvieron de votar el Sr. Carlos Carvalho Spalding y el Sr. Eduardo Gross Brown, quienes manifiestan aceptar la designación realizada por la Asamblea. Asimismo, se deja constancia que se otorgaran los poderes especiales requeridos a los efectos de que ejerzan dichas funciones.

D. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES TENIENDO EN CUENTA EL PROYECTO DE CONVERSIÓN A BANCO.

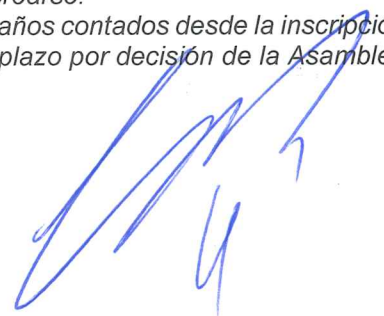
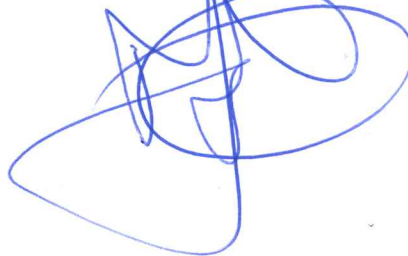
El Presidente de la Asamblea, solicita a la Sra. Raquel Vázquez Gerente de Legales, realice las explicaciones pertinentes sobre el punto, quien menciona los fundamentos de las modificaciones del estatuto social de la entidad. La propuesta consiste en aprobar el anteproyecto de modificación de estatutos sociales teniendo en cuenta el proyecto de conversión a banco, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

"TITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION.

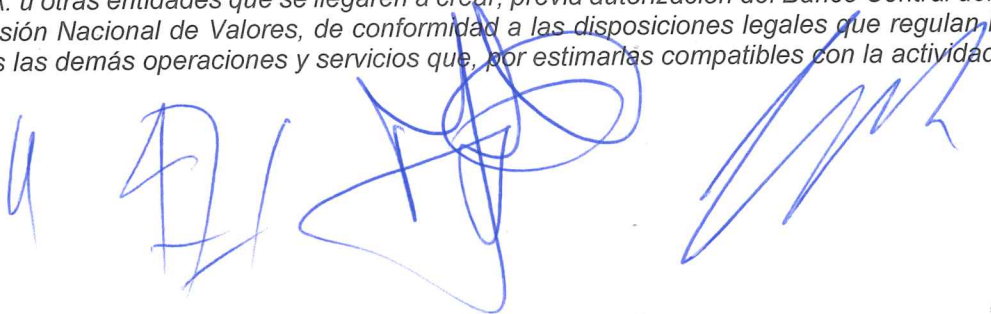
ARTICULO 1º: *Con la denominación UENO Bank Sociedad Anónima, queda constituida una sociedad anónima que se registrá por estos estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La sociedad es la continuadora de los negocios y actividades comerciales de FINANCIERA EL COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, sin disolverse ni afectar los derechos y obligaciones existentes.*

ARTICULO 2º: *La sociedad tiene domicilio legal en Avda. Santa Teresa N° 1.827 entre Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo crear sucursales, representaciones o agencias dentro del territorio nacional y/o extranjero PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. Asimismo, la sociedad podrá constituir filiales de conformidad a las disposiciones normativas y legislación vigente o a crearse.*

ARTICULO 3º: *La duración de la sociedad se fija en 99 (noventa y nueve) años contados desde la inscripción de estos estatutos en los registros públicos, pudiendo prorrogarse dicho plazo por decisión de la Asamblea de Accionistas. TITULO II. OBJETO SOCIAL.*



ARTICULO 4º: La sociedad tiene por objeto realizar en forma habitual la captación de recursos financieros del público en forma de depósitos, cesiones temporales de activos financieros del público en forma de depósitos, cesiones temporales de activos financieros o cualquier otra modalidad contractual que lleve aparejada la obligación de restitución, a fin de emplearlos solo o en conjunto en su patrimonio u otros recursos de otras fuentes de financiación, en conceder préstamos de diferentes modalidades o inversiones, para cualquier propósito y de cualquier naturaleza. En consecuencia, el objeto de la misma comprende diversas actividades lícitas asociadas a la intermediación financiera, así como a toda actividad permitida e inherente al sistema bancario y en especial, la ejecución de los siguientes actos: I) Recibir depósitos de ahorro a la vista y a plazo en moneda nacional y extranjera y celebrar contratos de cuenta corriente bancaria. II) Descontar y aceptar letras de cambio, giros y otras cobranzas a plazo originados en transacciones comerciales en moneda nacional y/o extranjera. III) Emitir y colocar pagarés, bonos y certificados de depósitos negociables, en moneda nacional y/o extranjera. IV) Conceder préstamos en sus diferentes modalidades, en moneda nacional y/o extranjera. V) Descontar, comprar y vender cheques, pagarés y demás instrumentos de crédito o de pagos en moneda nacional y/o extranjera. VI) Realizar operaciones de arrendamiento mercantil y financiero. VII) Realizar operaciones activas y pasivas con empresas, bancos, financieras, cooperativas y sociedades de ahorro y préstamos del país y del exterior y efectuar depósitos en ellos. VIII) Realizar operaciones de créditos sindicados directos o indirectos con otros bancos, financieras, cooperativas y sociedades de ahorro y préstamos para la vivienda. IX) Celebrar acuerdo de participación y de venta de cartera. X) Otorgar avales, fianzas y otras garantías. XI) Adquirir y negociar certificados de depósitos emitidos por bancos, financieras, cooperativas, sociedades de ahorro y préstamos para la vivienda. XII) Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo y demás documentos homogéneos, de acuerdo con los usos internacionales. XIII) Adquirir y negociar Warrants, letras de cambio y facturas debidamente conformadas provenientes de transacciones comerciales. XIV) Comprar, conservar y vender metales preciosos, en barras o amonedado y piedras preciosas. XV) Suscribir transitoriamente primeras emisiones de valores de oferta pública, con garantía parcial o total de su colocación. XVI) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país. XVII) Adquirir, conservar y vender acciones de sociedades que tengan por objeto brindar servicios con carácter exclusivo, a la misma entidad o a sus filiales. XVIII) Comprar, conservar y vender acciones de bancos u otras instituciones del exterior que operen en la intermediación financiera o en el mercado de valores, o sean auxiliares de unas u otras, con el fin de otorgar alcance internacional a sus actividades, con arreglo a las condiciones legales y disposiciones reglamentarias vigentes. XIX) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública interna y externa, así como bonos del Banco Central del Paraguay, del Ministerio de Hacienda, de entes autárquicos y descentralizados, y de organismos multilaterales de crédito de los que el país sea miembro y otros títulos -valores que emitan estas instituciones. XX) Administrar fondos bajo la figura de fondos patrimoniales, previsionales o fiduciarias, de conformidad a la normativa vigente. XXI) Servir de agente financiero para la colocación y la inversión de recursos externos en el país. XXII) Prestar servicios de asesoría financiera, sin que ello implique manejo de dinero de sus clientes o de portafolios de inversiones por cuenta de éstos, salvo expreso contrato de autorización. XXIII) Asesorar, promover y canalizar operaciones de comercio exterior. XXIV) Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, nacionales e internacionales, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de bancos corresponsales. XXV) Recibir valores, documentos y objetos de custodia, así como dar en alquiler cajas de seguridad y prestar otros servicios afines a sus actividades. XXVI) Actuar como fiduciarios, fideicomitentes o beneficiarios, en contratos de fideicomisos, de conformidad a la normativa vigente. XXVII) Emitir, financiar y administrar tarjetas de crédito y débito para comprar bienes y servicios. XXVIII) Realizar operaciones de cambio internacionales. XXIX) Aceptar mandatos o comisiones relacionadas con sus operaciones. XXX) Emitir certificados de participación sobre carteras homogéneas de préstamos. XXXI) Emitir toda clase de títulos -valores para negociarlos en el Mercado de Valores, a través de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. u otras entidades que se llegaren a crear, previa autorización del Banco Central del Paraguay y de la Comisión Nacional de Valores, de conformidad a las disposiciones legales que regulan la materia. XXXII) Todas las demás operaciones y servicios que, por estimarlas compatibles con la actividad bancaria,



autorice con carácter general el Banco Central del Paraguay, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos. La presente enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa ni limitativa, pudiendo en consecuencia la Sociedad realizar todas las operaciones inherentes al giro bancario previstas en la legislación vigente y las que sean su consecuencia.

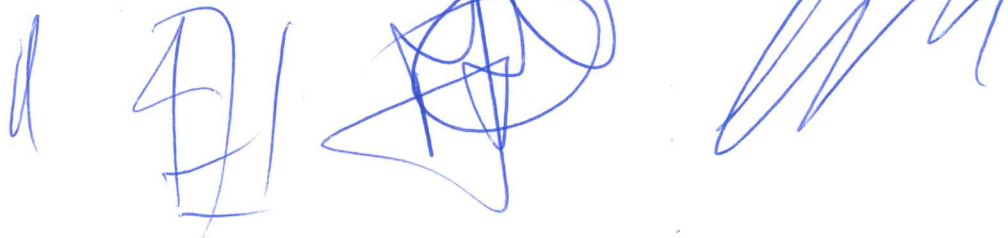
TITULO III. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.

ARTICULO 5°: El Capital Social queda fijado en la suma de GUARANÍES QUINIENTOS MIL MILLONES (GS. 500.000.000.000), representado por QUINIENTAS MIL (500.000) acciones con un valor nominal de GUARANÍES UN MILLÓN (GS.1.000.000) cada una, numeradas en números arábigos en forma correlativa dentro del capital social del 1 (uno) al 500.000 (quinientos mil). Todas las acciones serán nominativas, pudiendo ser de las clases Ordinarias Fundadoras que darán derecho a 5 (cinco) votos por acción; Ordinarias de Voto Múltiple que darán derecho a 5 (cinco) votos por acción; Ordinarias Simples que darán derecho a 1 (un) voto por acción. Las acciones ordinarias darán derecho a los beneficios sobre las utilidades que determine anualmente la Asamblea de Accionistas. Todas las clases de acciones tendrán los mismos derechos patrimoniales en caso de liquidación de la Sociedad. Las acciones del 1 (uno) al 3.000 (tres mil) son de la clase Ordinarias Fundadoras. Las acciones comprendidas del 3.001 (tres mil uno) al 150.000 (ciento cincuenta mil) son de la clase Ordinarias Simples. Las restantes acciones que sean emitidas en el futuro podrán ser ordinarias de voto múltiple u ordinarias simples, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO 6°: La Asamblea Extraordinaria establecerá el aumento del capital social, y la asamblea ordinaria establecerá la correspondiente emisión de acciones. Todas las acciones contendrán las previsiones establecidas por ley o su reglamentación. La integración del capital será cumplida por los accionistas de acuerdo con lo que establece la reglamentación vigente dentro de los plazos legales establecidos. Observadas las previsiones legales, según lo dispuesto en la legislación vigente, la asamblea de accionistas podrá delegar en el Directorio la fijación de la forma de pago de las acciones, cuotas, plazos, cláusulas penales y demás condiciones para su integración. La resolución del Directorio será transcrita en el libro de actas de Directorio, indicando las condiciones de colocación de los títulos valores emitidos. En oportunidades de cada nueva emisión de acciones los accionistas gozarán de un derecho de preferencia para la suscripción de su valor nominal o su valor libro, según lo determine la Asamblea de las nuevas acciones emitidas en proporción a la cantidad y clase que posean. El plazo para ejercer este derecho por las nuevas acciones que se emitan será de 30 (treinta) días corridos desde la fecha en que se publique el último aviso destacado por la sociedad dando cuenta de este hecho. Sin perjuicio a lo establecido, los accionistas antes de este plazo podrán renunciar o ejercer su derecho de opción preferente. En caso de que los accionistas no hayan hecho uso de su derecho de preferencia, la Sociedad podrá emitir las acciones a favor de terceros interesados.

ARTICULO 7°: En caso de que los accionistas deseen transferir sus acciones, deberán ofertarlas en primer término a los otros accionistas de la Sociedad al valor patrimonial de las mismas determinada por el Directorio de la Sociedad. El interesado deberá comunicar fehacientemente por nota al Directorio de la Sociedad su intención de vender, con indicación de las acciones afectadas. El Directorio deberá determinar el valor patrimonial en un plazo máximo 10 días de recibida la comunicación. Determinado el valor de venta, el Directorio, dentro de las 48 horas, comunicará por nota a los accionistas la oferta de venta y éstos podrán hacer uso del derecho de preferencia proporcionalmente a sus tenencias dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este plazo, dentro de los cinco (5) días siguientes, las acciones que no fueren adquiridas serán ofrecidas proporcionalmente a sus tenencias entre los otros accionistas que las solicitaren. Si vencido este último plazo aún quedaren acciones sin ser compradas, el propietario podrá venderlas a una persona ajena a la Sociedad. El procedimiento indicado para la transferencia de acciones podrá omitirse cuando haya acuerdo unánime de los socios, expresado por escrito.

ARTICULO 8°: Observándose las normas aplicables: 1) El capital social suscrito será igual al valor nominal de todas las acciones suscriptas hasta ese momento. 2) En todas las publicaciones y documentos en que se deba declarar el capital, la sociedad deberá declarar el monto de su capital integrado, 3) A medida que se





efectivicen las suscripciones de acciones, esos montos serán adicionados al capital integrado a todos los efectos.

ARTICULO 9º: Toda cesión de acciones nominativas se formalizará mediante endoso y sólo producirá efectos respecto a la Financiera y de terceros desde que se inscriba en el Registro de Accionistas. La sociedad efectuará las comunicaciones que correspondieren, a las autoridades según la normativa vigente.

ARTICULO 10º: Los dividendos aprobados por la Asamblea serán pagados dentro de los 60 (sesenta) días posteriores o una vez cumplido los requisitos relativos a distribución de utilidades de conformidad a la normativa vigente.

ARTICULO 11º: Los títulos de acciones serán suscriptos por el Director Presidente y por otro Director y contendrán las enunciaciones requeridas por la legislación vigente. Mientras no sean emitidos los títulos de acciones, se entregará a cada accionista un certificado nominativo provisorio representativo de las acciones que se hayan integrado, el cual contendrá las mismas características que las exigidas para las acciones.

ARTICULO 12º: Las acciones serán indivisibles con respecto a la sociedad la cual no reconocerá sino un propietario por cada acción, por consiguiente, cuando una acción pasare a poder de dos o más propietarios deberá estar representada por una sola persona.

ARTICULO 13º: La propiedad de una o más acciones implica absoluta conformidad con el presente estatuto y sus modificaciones, así como las resoluciones de las Asambleas, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los accionistas en la legislación vigente.

ARTICULO 14º: La mora en la integración se producirá por el mero vencimiento del plazo estipulado en la suscripción de las acciones. Los suscriptores morosos quedarán obligados a pagar a la sociedad un interés a ser fijado por el Directorio. Transcurridos 30 (treinta) días de verificada la mora, la sociedad podrá a su criterio: a) Promover contra el suscriptor y los que fueren con él solidariamente responsables, la acción ejecutiva para el cobro de la suma adeudada, b) vender las mismas acciones a terceros interesados. En todos los casos la sociedad emisora tendrá contra el suscriptor moroso, acción de indemnización por los daños y perjuicios causados. El Directorio podrá ante los casos debidamente justificados, otorgar nuevo plazo por una sola vez. Las acciones en mora no gozarán de ningún derecho con respecto a la sociedad.

ARTICULO 15º: Los cedentes que no hayan completado el pago total del importe de cada acción, garantizan solidariamente el pago del saldo restante a cargo del cesionario. Los cedentes que en virtud de esta garantía verifiquen algún pago serán copropietarios de las acciones en proporción a la suma que hubieren abonado.

ARTICULO 16º: La sociedad podrá emitir bonos de participación, debiendo al efecto solicitar la autorización previa de la Superintendencia de Bancos. El Directorio queda facultado para establecer las condiciones de su emisión, el porcentaje en las utilidades y cualquier otra modalidad.

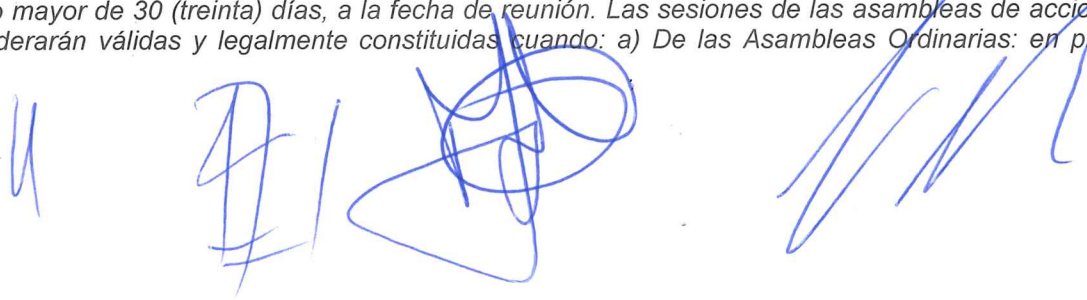
ARTICULO 17º: Los bonos no podrán emitirse a un plazo menor de un año.

ARTICULO 18º: En la emisión de bonos subordinados y letras hipotecarias se deberá observar lo dispuesto por las leyes que regulan la materia.

TITULO IV. DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 19º: Las Asambleas Ordinaria de Accionistas se reunirán en el domicilio de la sociedad fijado dentro del territorio nacional, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social para tratar los puntos a) y b) del Código Civil. Las Asambleas Ordinarias y la Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Directorio, el síndico o por las autoridades competentes. También serán convocadas, cuando sean requeridas, por uno o más Directores o por uno o más accionistas que representan como mínimo el 25% (veinticinco por ciento) del capital integrado, mediante comunicación escrita dirigida al Directorio expresando los motivos que justifiquen la convocatoria e indicando los puntos cuya inclusión en el orden del día solicitan. Al recibir la comunicación mencionada el Directorio deberá convocar la Asamblea de Accionistas para que se celebre dentro del plazo de 30 (treinta) días de recibida la solicitud.

ARTICULO 20º: Las convocatorias para las asambleas de accionistas se harán por el Directorio mediante publicaciones que se realizarán durante 5 (cinco) días en un diario con una antelación no menor de 10 (diez) días y no mayor de 30 (treinta) días, a la fecha de reunión. Las sesiones de las asambleas de accionistas se considerarán válidas y legalmente constituidas cuando: a) De las Asambleas Ordinarias: en primera



convocatoria, estén presentes o por medio de apoderados, accionistas que representen la mayoría de las acciones integradas con derecho a voto. Si en primera convocatoria no pudiera obtenerse el quórum necesario, la asamblea quedará válidamente constituida en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, cualquiera sea el capital representado, siempre que el Directorio hubiere efectuado ambas convocatorias en forma simultánea. De no haberse realizado convocatorias simultáneas, se estará a lo dispuesto por el artículo 1.082 del Código Civil, la que quedará constituida cualquiera sea la cantidad de accionistas presentes con derecho a voto; b) De las Asambleas Extraordinarias: se considerarán válidas y legalmente constituidas con la presencia de los accionistas que representen el 60% (sesenta por ciento) de las acciones integradas con derecho a voto. De no obtenerse el quórum requerido, la segunda convocatoria a Asamblea Extraordinaria podrá realizarse simultáneamente con la primera convocatoria, de la misma manera expresada en el apartado a) de este artículo y quedará válidamente constituida con la concurrencia de cuanto menos el 30 % (treinta por ciento) de las acciones integradas con derecho a voto. En los casos en que la Asamblea fuera llamada para tratar asuntos a los que se refiere el artículo 1.091 del Código Civil, la misma se considerará constituida en segunda convocatoria con la concurrencia de cuanto menos el 55 % (cincuenta y cinco por ciento) de acciones con derecho a voto favorable de la mitad más uno de todas las acciones con derecho a voto, tanto en la primera como en la segunda convocatoria, sin aplicarse la pluralidad de votos.

ARTICULO 21°: La Asamblea será instalada y presidida por el Director Presidente, y en caso de ausencia por el Director que lo sustituya de acuerdo los presentes estatutos, quien de inmediato designará a un secretario que podrá ser o no accionista e invitará a dos accionistas presentes para la suscripción del acta de la Asamblea. En caso de ausencia de todos los Directores Titulares, los accionistas presentes elegirán quien presidirá la Asamblea.

ARTICULO 22°: Está prohibida la representación de accionistas en las Asambleas por otros accionistas, Directores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la sociedad. Los representantes podrán participar de las Asambleas con voz y voto, a través de la presentación de una carta-poder con firma autenticada o registrada en la sociedad. Las acciones o certificados de depósitos bancarios o certificados de custodia deberán ser presentados a la sociedad con 3 (tres) días como mínimo de anticipación a la celebración de las Asambleas

ARTICULO 23°: Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los asuntos mencionados en el artículo 1.079 del Código Civil, en tanto que le corresponde a la Asamblea Extraordinaria resolver aquellos mencionados en el artículo 1.080 del mismo cuerpo legal, en lo pertinente.

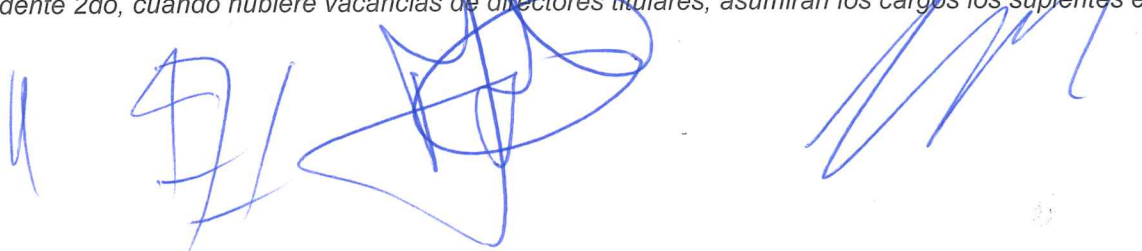
ARTICULO 24°: Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, respetándose las mayorías y quórum establecidos en el artículo 1.091 del Código Civil.

ARTICULO 25°: Los acuerdos adoptados por la sociedad en asamblea se transcribirán en el acta que será suscripta por el Presidente de la Asamblea, por el secretario y los accionistas designados.

TITULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

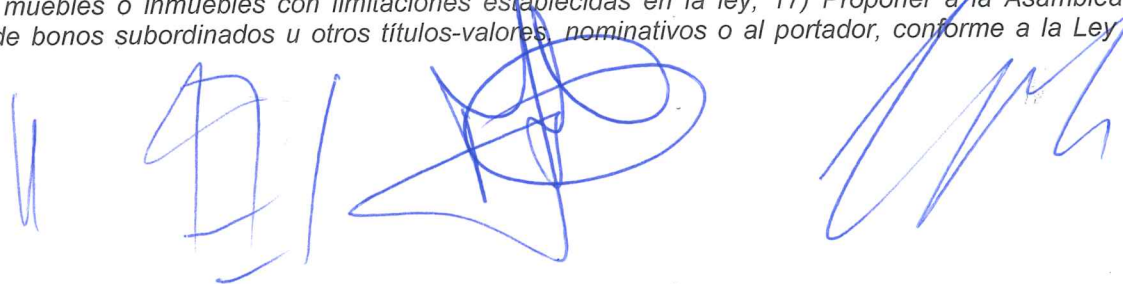
ARTICULO 26°: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un número no inferior a 5 (cinco) ni superior a 11 (once) Directores Titulares, de entre los cuales se elegirá 1 (un) Presidente en la primera sesión de Directorio posterior a la Asamblea que los haya electo. Podrá designarse igual o menor cantidad de suplentes. La determinación del número y elección de los Directores fijará la Asamblea de Accionistas, quienes durarán dos años en el desempeño de sus funciones. El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que sus reemplazantes sean designados por la Asamblea de acuerdo a los términos de estos estatutos y las disposiciones pertinentes del Código Civil. Los directores pueden ser reelectos.

ARTICULO 27°: El Directorio luego de su elección y en la primera sesión que celebre designará quienes desempeñarán cargos de Presidente, Vicepresidente 1ero, Vicepresidente 2do y Directores. El Vicepresidente 1ero sustituirá al Presidente en caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo o temporal de éste. Ante la vacancia de la vicepresidencia 1era lo sustituirá el vicepresidente 2do, cuando hubiere vacancias de directores titulares, asumirán los cargos los suplentes en



orden de su elección. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes convocado por el Presidente, o a pedido de dos directores en función, o el Síndico y las decisiones serán tomadas por simple mayoría, cuyas resoluciones se asentarán en el Libro de actas de las deliberaciones. El Directorio podrá reunirse en sesiones presenciales, no presenciales a distancia o mixtas, estas dos últimas se llevarán a cabo por medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación en tiempo real de los miembros y la toma de conocimiento de los materiales a ser expuestos en relación a los temas a tratar. El Directorio se considerará celebrado en el lugar en que se encuentre el Presidente, que será donde se extenderá y firmará el acta correspondiente, pudiendo no ser la sede social. Las actas deberán ser suscriptas mediante la firma autógrafa de las personas que han participado de la sesión. Si alguno de los miembros participo a distancia mediante videoconferencia o algún medio tecnológico similar, suscribirá las actas mediante su firma digital hasta poder rubricar el acta referida con su firma autógrafa. El Directorio tiene las más amplias facultades para registrar las reuniones de la manera que mejor lo considere, a fin de documentar la sesión y las conclusiones a las que el órgano colegiado arriba, cuando la misma se realice de manera no presencial por parte de algunos de sus miembros.

ARTICULO 28°: El Directorio se halla facultado con amplios poderes para gestionar, administrar y dirigir la sociedad, en consecuencia podrá: 1) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las asambleas; 2) Dirigir las actividades de la sociedad; 3) Decidir con las más amplias facultades y ejecutar toda clase de actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales, extrajudiciales o de cualquier naturaleza estando facultado plenamente para todos los casos según el artículo 884 del Código Civil y concordantes que sean necesarios poderes especiales. Igualmente está facultado plenamente a todos los efectos legales pertinentes; En consecuencia podrá comprar, vender, arrendar, gravar, dar o tomar prendas, warrants, hipotecas sobre bienes raíces, semovientes, buques o naves, aeronaves, constituir derechos sobre bienes de inmuebles, hacer pagos ordinarios, transar, comprometer en árbitros o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer renunciaciones, remisiones, quitas, dar o tomar préstamos, constituir a la sociedad en depositaria, fideicomisaria, obligarla a la prestación de servicios, constituir y concluir toda clase de contratos con personas públicas o privadas conducentes a la realización de los fines sociales, administrar ampliamente la sociedad; emitir, girar y/o endosar, avalar, letras, vales, pagarés o cheques y toda clase de documentos comerciales, con o sin garantía, abrir, disponer o clausurar cuentas corrientes y depósitos en el país o en el extranjero, solicitar concesiones y privilegios, adquirir, registrar, explotar por sí o por otros, disponer de patentes de invención, marcas de fábrica y de comercios, de propiedad industrial e intelectual, etc.; 4) Nombrar o remover al Gerente General, los funcionarios y empleados de la sociedad, asignarles sus remuneraciones y fijarles sus atribuciones y deberes; 5) Nombrar y remover los agentes, abogados y apoderados de la sociedad, conferirles y revocarles los poderes que crea convenientes, fijarles sus atribuciones y deberes; 6) Crear sucursales, representaciones y agencias, así como filiales tanto en el país como en el extranjero y eliminar las que estime innecesarias; 7) Ordenar la convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; 8) Dictar las reglamentaciones internas de la sociedad; 9) Elaborar el informe que debe presentar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas sobre los estados financieros con ajuste al balance y al informe del Síndico y proponer a la misma la aplicación de las utilidades obtenidas, así como las condiciones de pago de los dividendos a los accionistas; 10) Considerar, aprobar o reprobado los gastos generales de la entidad y los extraordinarios o especiales que se requieran; 11) Proponer a la asamblea las cantidades que deban separarse como fondo de reserva de acuerdo con la ley y la conveniencia de la sociedad; 12) Emitir bonos u otras obligaciones, conforme lo dispongan las leyes y las reglamentaciones pertinentes, así como fijar las condiciones de colocación de las mismas; 13) Deliberar y resolver sobre todas las cuestiones relacionadas con la administración de la sociedad que no estuvieren recomendadas a otros órganos de la misma; 14) Denunciar acusar o promover querellas o asumir el rol de querellante particular en los casos de delitos que afecten los intereses sociales, otorgando los mandatos correspondientes; 15) Formular denuncias en las instancias policiales y judiciales, querellar, transigir, renunciar, desistir, firmar compromisos, confesar deudas; 16) Constituir mandatos enajenar y gravar bienes sociales, muebles o inmuebles con limitaciones establecidas en la ley; 17) Proponer a la Asamblea la emisión de bonos subordinados u otros títulos-valores, nominativos o al portador, conforme a la Ley de





Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito, y lo dispuesto en la legislación vigente en materia de mercado de valores. En general, el Directorio tiene la facultad de celebrar toda operación o negocio de acuerdo con la actividad bancaria, el objeto social y las leyes generales que los reglamenten, para cuyo efecto está investido de las facultades para realizar los actos previstos en el artículo 884 del Código Civil y cualquier otro acto que requiera poderes especiales. La enumeración ante citada es enunciativa y no limitativa.

ARTICULO 29°: Además de las atribuciones definidas en el artículo anterior, es también competencia del Directorio: a) Fijar en general las tasas de interés y comisiones para las operaciones, ajustándose a las reglamentaciones del Banco Central del Paraguay; b) Nombrar y dispensar corresponsales; c) Disponer la confección de balances mensuales y semestrales; d) Presentar la memoria, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas de cada ejercicio a la Asamblea luego de sometidas a la consideración del Síndico; e) Someter el balance y las cuentas de resultados a opinión de los auditores externos debidamente habilitados por la Superintendencia de Bancos, en las condiciones exigidas por la Ley.

ARTICULO 30°: Compete al Director Presidente: Dirigir y supervisar todos los negocios de la sociedad con participación de los demás Directores. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales, así como las resoluciones de la Asamblea y del Directorio; Representar a la sociedad; Instalar y presidir la Asamblea de Accionistas; Presidir las sesiones del Directorio, haciendo uso de doble voto en caso de necesidad;

ARTICULO 31°: Compete a cada uno de los Directores: participar en las reuniones de Directorio con voz y voto, con la salvedad de lo establecido en el Art. 1087 del Código Civil. Realizar cualquier operación atinente a los fines sociales con las limitaciones y condiciones establecidas por el Directorio;

ARTICULO 32°: Se necesita de la exhibición de la resolución favorable del Directorio para los actos de adquisición, gravamen, transferencias, enajenación de bienes inmuebles, o de participaciones accionarias en otras empresas. En los demás casos la sociedad se considerará obligada cuando estuviere representada: a) Conjuntamente por dos Directores, b) Conjuntamente por un Director y un apoderado, cuando así fuere establecido en el respectivo instrumento de mandato y de acuerdo a la extensión de los poderes obtenidos en ellos; c) Conjuntamente por dos apoderados, cuando así fuere establecido en los respectivos instrumentos de mandatos y de acuerdo a la extensión de los poderes que ellos contuvieren; d) Singularmente, por un apoderado, cuando así fuere consignado en el respectivo instrumento y de acuerdo con la extensión de los poderes en ellos contenidos. Los documentos relativos al giro normal de los negocios de la sociedad, podrán ser suscriptos por funcionarios designados por el directorio, que hará constar ese nombramiento en circulares o en el libro de actas correspondientes, especificándose los límites del empleo de tales firmas. En los casos de constitución de apoderados, la sociedad solamente podrá ser representada conjuntamente por dos Directores.

TITULO VI. DE LA FISCALIZACION.

ARTICULO 33°: La Asamblea de Accionistas nombrará de uno a tres Síndicos titulares y suplentes, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos hasta 3 años. El o los Síndicos suplentes reemplazarán al titular en caso de ausencia o cualquier otro impedimento temporal o permanente de este último. Los Síndicos titulares y suplentes tendrán las facultades y atribuciones y estarán sujetas a las obligaciones que indican el Código Civil y estos Estatutos.

ARTICULO 34°: La asamblea ordinaria podrá designar anualmente a uno o más auditores externos independientes de una terna que presentará el directorio, seleccionada de entre los habilitados en los registros de auditores externos que llevan la Superintendencia de Bancos, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance, y demás estados financieros de la sociedad. Los auditores deberán informar por escrito a la asamblea ordinaria respectiva sobre el cumplimiento de su mandato. Dichos informes serán entregados a la sociedad por lo menos con 15 días de anticipación a la celebración de la próxima asamblea ordinaria. Los auditores podrán concurrir a la asamblea con derecho a voz pero sin derecho a voto.

TITULO VII. DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO 35°: El Directorio podrá nombrar de entre sus miembros o terceros un Gerente General, quien ejecutará y vigilará los negocios sociales y administrará directamente las operaciones del personal y de los





servicios. Así mismo, podrá nombrar otro u otros gerentes o sub-gerentes, asignándoles funciones específicas dentro del banco o sucursales, agencias y, representaciones.

ARTICULO 36°: Dependencia: El Gerente General dependerá directamente del Directorio, y cumplirá estrictamente las directrices generales y particulares señaladas por este último. El Directorio podrá designarlo o removerlo libremente.

ARTICULO 37°: Sesiones del directorio: El Gerente General asistirá a las sesiones del Directorio para informar sobre la marcha del banco y los asuntos de su competencia cuando éste lo requiera. A tal efecto tendrá voz pero no voto. En caso de ausencia o impedimento, El Gerente General será subrogado de sus funciones por uno de los directores o por quien al efecto designe el Directorio.

TITULO VIII. DEL BALANCE Y APLICACIONES DE LAS GANANCIAS.

ARTICULO 38°: El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año. El régimen contable de la Sociedad se adaptará a las normas y procedimientos establecidos en las leyes que rigen el sistema financiero y las normas dictadas por el Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Bancos. La Sociedad publicará sus balances y cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias en los términos previstos en la ley.

ARTICULO 39°: Los beneficios líquidos resultantes del balance general por la Asamblea se distribuirán de la siguiente forma: a) El importe que corresponda a la integración del capital, hasta completar el monto establecido por la normativa vigente, y además anualmente el ajuste del mismo por el índice de Precio al Consumidor; b) El importe que corresponda al fondo de la reserva legal, hasta completar el monto determinado; c) Cantidades destinadas a reservas facultativas y/o genéricas para cartera y contingencia que la Asamblea decida constituir; d) La cantidad que la asamblea fije para retribución de los directores y síndicos, imputa a las utilidades, con la fijación de límites en relación con el capital integrado, importancia de las operaciones sociales y monto de las utilidades realizadas; e) el saldo de los dividendos, luego de deducido los importes correspondientes al pago del impuesto a la renta, remuneraciones del directorio, síndico y, de la entidad fiduciaria que represente a las obligacionistas, si los hubiere, a dividendos para ser distribuidos en efectivo para los accionistas, atendiendo a la obligación de destinar a ese efecto, salvo acuerdo diferente adoptado por la asamblea por al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes con derecho a voto, se distribuirá como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de las acciones que posean, a lo menos el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del ejercicio, salvo que la asamblea con el voto favorable de accionistas que representen el 75% de las acciones ordinarias presentes, resuelva reducir dicho porcentaje hasta el 10% de aquellas. Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de la sociedad a los (5) años de la fecha en que fueren autorizados los respectivos pagos.

TITULO IX. DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

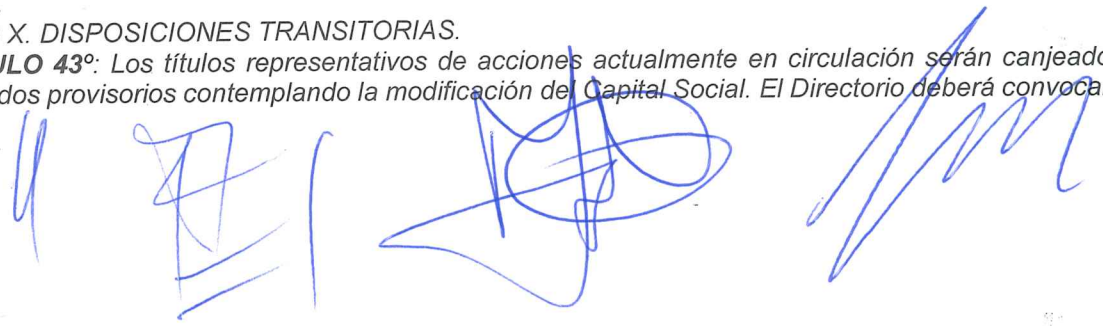
ARTICULO 40°: Con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias, la sociedad por resolución de la asamblea de accionistas podrá disolverse antes del término fijado previa autorización del Superintendente de Bancos. Asimismo, podrá fusionarse con otras entidades o ceder su activo y pasivo, parte de ellos por dinero efectivo, otros bienes o acciones conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO 41°: A la expiración de término de duración de la Sociedad o en caso de disolución anticipada, la asamblea determinará el modo de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores confiriéndole todos los poderes que juzgue convenientes. La gestión de los liquidadores quedará sujeta a la aprobación de la asamblea de accionistas previstas en estos estatutos sociales continuarán en el periodo de la liquidación como durante la existencia de la Sociedad.

ARTICULO 42°: Del producto de la liquidación se abonará en primer término el pasivo que existiere y los honorarios del o de los liquidadores que fija la asamblea. El remanente será distribuido entre los accionistas proporcionalmente al porcentaje que resulte de cada acción y conforme a las características de cada emisión.

TITULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 43°: Los títulos representativos de acciones actualmente en circulación serán canjeados por certificados provisorios contemplando la modificación del Capital Social. El Directorio deberá convocar a los



accionistas para el canje de estos certificados provisorios por los nuevos títulos representativos de acciones, una vez que las modificaciones del presente estatuto se encuentran debidamente inscriptos en los registros correspondientes.

ARTICULO 44°: Todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos, serán resueltas de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley 1034/83 del Comerciante, en la Ley 861/96 General de Bancos, Financieras y otras entidades de Crédito, en la Ley N° 2334/03 De garantía de Depósitos y Resolución de Entidades de Intermediación Financiera sujetos de la Ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito, sus modificaciones, y en las demás leyes aplicables vigentes en la materia.

ARTICULO 45°: Sin perjuicio de los representantes legales con uso de firma social, quedan facultados los señores NÉSTOR LOIZAGA con C.I. Nro. 1.886.027; MARYSOL ESTIGARRIBIA con C.I. Nro. 920.102; CARLOS CODAS con C.I. Nro. 1.541.810; CARLOS VASCONSELLOS con C.I. Nro. 1.687.296; VERÓNICA FRANCO con C.I. Nro. 2.201.273, y EDUARDO AMMATUNA con C.I. Nro. 1.902.946, para que en forma conjunta e indistinta con el Promotor designado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas procedan a realizar los trámites y gestionar la aprobación de esta modificación de estatutos sociales por parte de la Superintendencia de Bancos para luego proceder a la inscripción de la Sociedad en los Registros Públicos, y cualquier otra entidad que pudiera corresponder con atribuciones para aceptar ampliaciones, modificaciones, supresiones, y aclaraciones sugeridas o sugeridas e incluso determinar cláusulas que reemplacen o sustituyan a las disposiciones cuestionadas. Quedan asimismo facultados a dar cumplimiento a todas las exigencias, formalidades y requisitos necesarios para registrar e inscribir a la Sociedad ante todas las entidades públicas y privadas que sean necesarias."

Los accionistas analizan el anteproyecto de modificación de los Estatutos Sociales, tras lo cual, teniendo en cuenta el proyecto de conversión a Banco, resuelven aprobarlo por unanimidad. Quedando aclarado que el presente anteproyecto será presentado a la Superintendencia de Bancos en cumplimiento de la Resolución N° 24, Acta N° 75 de fecha 11 de noviembre de 2010, emitida por el Directorio del Banco Central del Paraguay. Una vez cumplido los trámites de rigor, la modificación de los Estatutos Sociales deberá ser aprobada en una próxima Asamblea Extraordinaria.

No habiendo otros puntos que tratar, el Presidente da por concluido el acto asambleario, siendo las 09:30 horas, agradeciendo a los señores Accionistas su presencia.